-			
	, •	ANUAL	MENSUAL
-	Técnicos Matenimiento.		
	Oficial de Primera	1.719.780	113.392
	Oficial de Segunda	1.454.507	109.088
	Oficial de Segunda Calderas	1.618.237	106.697
	Ayudante	1.583.486	104.406
	Peón	1.583.486	104.406
-	Técnicos de Publicidad.		
	Publicista	1.719.780	113.392
c.	MERCANTILES.		
	- Visitador Promotor	1.654.507	109.088
	- Promotor-Repartidor	1.281.591	84.500
		,	
D.	OBREROS.		•
	- Producción.		
	Oficial de Primera	1.654.507	109.088
	Oficial de Segunda	1.618.237	106.697
	Peón	1.583.166	104.406
	Oficiala 1ª Envasado	1.363.166	89.879
	Oficiala 28 Envasado	1.287.315	84.878
	- Distribución-Almacenes.	· .	
	Conductores	1.654.507	109.088
	Oficial Expediciones	1.618.237	106.697
	Operador Transelevador	1.618.237	106.697
	Almaceneros	1.618.237	106.697
	Mozo Almacén	1.583.486	104.406
	The second secon		
	- Personal subalterno.		
	Ordenanzas	1.583.486	104.406
	Vigilantes	1.583.486	104.406
	Conserjes	1.583.486	104.406
	Limpiadoras	1.287.315	84.878
,	Peón limpieza	1.583.486	104.406

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

REAL DECRETO 732/1991, de 3 de mayo, por el que se adjudica el permiso de investigación de hidrocarburos situado en la zona C, denominado «El Abra», a las Sociedades «Teredo Oils Limited» (TEREDO), y «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima» (SHESA). 11132

Vista la solicitud presentada por las Sociedades «Teredo Oils Limited» (TEREDO), sucursal en España, y y «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima» (SHESA), para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos situado en la zona C, denominado «El Abra», y teniendo en cuenta que las solicitantes poseen capacidad técnica y económica necesaria, que proponen trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que son

las únicas solicitantes, procede otorgarles el permiso citado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y
Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión
del día 3 de mayo de 1991.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se otorga a las Sociedades «Teredo Oils Limited» (Teredo), sucursal en España, y «Sociedad de Hídrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima» (SHESA), el permiso de investigación de hidrocarburos que con las longitudes referidas al Meridiano de Greenwich, a continuación se describe:

Expediente número 1.466. Permiso «El Abra», de 92.041,2 hectáreas y cuyas coordenadas son:

Vêrtice	Longitud W (Gr)	Latitud N
1	3° 20′	43° 40′
ż	2° 50'	43° 40′
1	2° 50'	43° 35′
ă	2° 56′	43° 35′
3	2° 56'	43° 36′
6	2. 57	43° 36′
ž	2° 50' 2° 50' 2° 56' 2° 56' 2° 57' 2° 57'	43° 38′
8	3° 00′	43° 38′
ğ	3° 00′	43° 37′
1 2 3 4 5 6 7 8 9	2° 59′	43° 37′
11	2° 59′ 2° 59′	43° 36′
11 12 13	2° 58'	43° 36′
iā	2° 58'	43° 35′
1Δ	3° 00′	43° 35′
15 16 17	3° 00′	43° 34′
. 16	2° 57′	43° 34′
17	2° 57′	43° 33′
18	2° 56′	43° 33′
19	2° 56′	43° 31′
20	2° 53′	43° 31′
21	2° 53′	43° 30'
22	2° 59	43° 30′
23	2° 59'	43° 28′
24	2° 58′	43° 28′
25	2° 58′	43° 26′
21 22 23 24 25 26	2° 57′	43° 26′
27	2° 58' 2° 58' 3° 00' 3° 00' 2° 57' 2° 56' 2° 56' 2° 53' 2° 53' 2° 59' 2° 59' 2° 58' 2° 58' 2° 57' 2° 57'	43° 25′
28	3° 20′	43° 25′

Art. 2.º El permiso que se otorga queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, así como a la oferta de las adjudicatarias que no se oponga a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.-Las titulares de acuerdo con su propuesta vienen obligadas durante los tres primeros años de vigencia a: reprocesar un mínimo de 500 kilómetros de datos sísmicos ya existentes, con una inversión mínima de 12,5 millones de pesetas; adquirir y procesar un mínimo de 150 kilómetros de nuevos datos sísmicos con una inversión mínima de 15 millones de pesetas; interpretar los datos reprocesados y adquiridos, así como realizar los estudios geológicos regionales y de detalle necesarios para la definición de estructuras susceptibles de ser estudiadas con un sondeo, para lo cual se establece una inversión mínima de 7,5

millones de pesetas.

Al final del tercer año, las titulares podrán renunciar al permiso o bien seguir los trabajos de investigación, en cuyo caso vienen obligadas a realizar un sondeo de exploración, con un coste mínimo de 650 millones de pesetas, que deberá comenzar antes del final del cuarto año

Al final del sexto año, las titulares podrán renunciar al permiso o bien seguir con los trabajos de exploración, en cuyo caso deberán realizar un sondeo de exploración con un coste mínimo de 650 millones

de pesetas, durante los años séptimo y octavo de vigencia del permiso. Segunda.-En el caso de renuncia total al permiso, las titulares estarán obligadas a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades que para cada período

se señalan en la condición primera anterior.
En el caso de renuncia parcial deberá procederse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de 30 de julio de 1976.
Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento

de 30 de julio de 1976, la inobservancia de la condición primera lleva aparejada la caducidad del permiso.

Cuarta.—La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada por las causas establecidas en la legislación aplicable, procediéndose de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 1976. de 30 de julio de 1976.

Art. 3.º La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la Defensa Nacional y de lo previsto en la Ley 8/1975, de 11 de marzo, de Znas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Art. 4.º Se autoriza al Ministro de Industria, Comercio y Turismo para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 3 de mayo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo. JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ